

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL MATRIMONIO RELIGIOSO DE DIVAR HERNANDO CORAL CONTRA AMINTA ROBLES FIGUEROA RAD: 41298-31-84-002-2019-00210-01.

El artículo 322 del Código General del Proceso regula la interposición y trámite del recurso de apelación, al consagrar que la alzada que se presente en contra de una providencia emitida en audiencia debe interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. Además, la norma prevé que al formularse el recurso en la audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización el apelante deberá precisar los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. En caso de no sustentarse el recurso, el juez de segunda instancia lo declarará desierto.

De otro lado, el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 establece que, *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"*.

En cumplimiento a lo dispuesto en la anterior norma, este despacho mediante auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenó conceder el término de 5 días a la parte recurrente para que sustentara por escrito el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia de primera instancia.

Verificado el expediente, se observa que el término para sustentar el recurso otorgado venció en silencio, razón por la cual se **DECLARA** desierto el recurso de

apelación formulado en contra de la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2020 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Garzón, y consecuente con ello se **ORDENA** la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a1bc5ce253994fb3c74bf7c16a5812319d78c6acbea5e9242574c33fff299a

Documento generado en 04/02/2022 03:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>